



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 309/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días de febrero del año 2015 dos mil quince. - - - -

**Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 309/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00536614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día jueves 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00536614, el entonces petionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** En fecha 16 de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente, en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente previo, en virtud de que, el día viernes 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce comenzó a transcurrir el termino aludido, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce y miércoles 15 quince, sin contar el día sábado 11 once y domingo 12 doce de octubre por ser inhábiles, posteriormente el día 16 dieciséis de octubre del año en mención, el sujeto obligado notificó al solicitante el uso de la prórroga. Luego si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 20



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General


veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo cual se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente grafica:

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	10 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	11
12	13	14	15	16 Vence término para dar respuesta  (Se acredita el uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia) según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	17	18
19	20 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	21 Vence término para dar respuesta con uso de prórroga	22	23	24	25
días inhábiles o no laborables						

**TERCERO.-** En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 19:28



horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **309/14-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

**CUARTO.-** En fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 29 veintinueve de octubre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día martes 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-82/12/2014 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día miércoles 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día martes 25 veinticinco del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.- - - - -



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



**Consejo General**

**QUINTO.-** El día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - - - -

**SEXTO.-** En fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, reasignando por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que previo a resolver el presente medio impugnativo, en términos de lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley sustantiva, a efecto de llevar a cabo la búsqueda en el Sistema "Infomex-Gto", respecto de aquellas constancias que dan cuenta, del trámite de la prórroga para otorgar respuesta, dentro del término señalado por el artículo 43 de la Ley de la Materia, y una vez glosadas las documentales de cuenta al presente expediente, se puso a la vista de la Consejera General designada ponente, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **309/14-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de



ACTUACIONES

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación*

***o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."***-----

[Énfasis añadido]

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego fuera del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, en virtud de que, el día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, se notifico por parte de la Autoridad Responsable la ampliación del término para dar respuesta, prorrogándose por tres días hábiles mas, posteriormente el día 20 veinte de octubre la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, precluyendo el día 10 diez de noviembre del mismo año, esto es, sin contar los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre, así como 1 uno, 2 dos, 8 ocho y 9 nueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:- -





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO  
Consejo General

ACTUACIONES

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9 Solicitante petició información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	10 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	11
12	13	14	15	16 Vence término para dar respuesta  <i>Se acredita el uso de prórroga. (Art. 43 de la Ley de la materia)</i> según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	17	18
19	20 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	21 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	22	23	24 Interposición del medio de impugnación	25
26	27	28	29	30	31	1
2	3 NOVIEMBRE	4	5	6	7	8
9	10 NOVIEMBRE Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	11	12	13	14	15
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

- 1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - -

*"relacion de vehiculos que se compraron en esta administracion marca modelo costo."(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - -

"(...)

**PRESENTE**

*Remito la información solicitada referente a la solicitud con numero de folio 00536614, ingresada a través del Sis Infomex el día 07 de octubre de 2014 en la que solicita: **"relación de vehículos que se compraron en esta administración marca modelo costo" (sic).***

*A continuación adjunto información solicitada, referente a los vehículos que se han comprado en esta Administración. Conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*



información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)" (Sic)

Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Consejo General de Acceso del sujeto obligado adjunto la información siguiente: - - - - -

VEHICULOS ADQUIRIDOS				
VEHICULOS	CANTIDAD	MARCA	AÑO	COSTO
1	3	DOODGE ATTIDE AUTOMATICA CHEVROLET		\$700,000.00
2	3	MATIZ 2013 VERSION "B" CHEVROLET	2013	\$19,352.00
3	1	SUBURBAN 2013 VERSION "B" CHEVROLET	2013	\$298,560.00
4	1	NISSAN NP300 DE LUJO CHEVROLET	2013	\$178,000.00
5	1	AVEO PAQ. CHEVROLET	2013	\$107,000.00
6	1	SILVERADO 3500	2013	\$343,353.00
7	1	YARIS SEDAN TM 2013 TOYOTA	2013	\$217,280.00
8	4	HYILUX DOBLE CABINA TOYOTA		\$1,085,504.00
9	1	CAMIONETA MARCA FORD	2014	\$323,071.00
10	1	CARSTAR NISSAN	2013	\$486,132.00
11	1	CAMION CHASIS CABINA INTERNATIONAL	2014	\$2,079,116.00
12	1	CAMIONETA NISSAN	2014	4,387,021.78
14	10	CAMIONATA FRONTIER NISSAN	2014	\$2,094,913.78
15	4	TSURU/NISSAN	2014	\$413,051.72
16	13	CAMIONETA NISSAN NP300	2014	\$2,197,448.28
17	1	RETROEXCAVADORA TRACSA		\$1,086,617.80
18	1	CAMION TORTON CACESA		\$889,141.38
<b>TOTAL DE VEHICULOS</b>	<b>54</b>		<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$17,703,574.37</b>

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso

ACTUALIZACIONES

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

*"les falta el modelo a algunas"(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. -----

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-071/2014, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el



ACTUACIONES

primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

**HECHOS**

*El día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta al [REDACTED] a través del sistema infomex, atendiendo a lo solicitado, se proporcionó al ahora recurrente tabla referenciando número de vehículos, marca modelo y costo tal contestación proveniente del Departamento de Tesorería Municipal a través de correo electrónico del cual se envía impresión de pantalla, siendo cierto que algunos campos de la columna correspondiente al modelo están vacíos. Esto debido a que el departamento de Tesorería Municipal, entrega de esa forma la respuesta a la solicitud emitida por esta Unidad de Acceso, dado que únicamente somos el vínculo entre el solicitante y la unidad administrativa que resguarda la información, esta se entregó en base a lo que reporta dicho departamento. En virtud de lo anterior, se atendió dicha solicitud en tiempo y forma.*

*(...)” (Sic)*

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

**b)** Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 214/2014, otorgado a través del sistema electrónico “Infomex-Gto”

a la solicitud de información 00536614, de fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. -----

**c)** Documental relativa al desglose de vehículos adquiridos en la presente administración del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, indicando los conceptos de cantidad, marca, modelo y costo. -----

**d)** Captura de pantalla ostensiblemente correspondiente al mensaje electrónico, en el cual se contiene la información solicitada, enviado en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, de la cuenta de correo electrónico tesorería\_apaseoelalto@hotmail.com , a la diversa uaip\_apaseoelalto@hotmail.com . -----

Documentales de las cuales las referidas en los incisos **a), b) y c)** adquieren valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; asimismo, la documental referidas en los incisos **d)** resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código Adjetivo supletorio, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----



ACTUACIONES

**SEXTO.-** Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico peticionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato peticionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. - - - - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de las constancias que obran a foja 22 y 23 del expediente de actuaciones, misma que se traduce en la

respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, se desprende el pronunciamiento formal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que en este sentido, existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, acreditándose dicha circunstancia con la respuesta obsequiada a la solicitud primigenia. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Precisado lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.- - - - -





Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"relacion de vehiculos que se compraron en esta administracion marca modelo costo" (sic)	"... A continuación adjunto información solicitada, referente a los vehículos que se han comprado en esta administración. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia..." (sic)	"les falta el modelo a algunas." (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizada la respuesta obsequiada a la solicitud de información primigenia, tenemos que la Autoridad Responsable proporcionó el dato relativo a la cantidad, marca, modelo y costo de los vehículos adquiridos en la presente administración del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, circunstancia de la cual es menester precisar que, dicha respuesta no satisfizo a cabalidad lo solicitado al resultar incompleta, en virtud de no haberse proporcionado el modelo de 4 cuatro de los vehículos descritos en la documental adjunta al oficio de respuesta, lo cual constituye precisamente el motivo del disenso del ahora impugnante, aunado al hecho de que **no se desprende medio probatorio alguno tendiente a demostrar que, la Unidad de Acceso combatida llevó cabo el debido procedimiento de búsqueda de la información pretendida,** mismo que debió efectuar ante las unidades administrativas correspondientes, **a efecto de cerciorarse de la inexistencia de la información peticionada, o bien en su**

ACTUACIONES

**caso proporcionar documental alguna que resultase existente,** por lo tanto la respuesta obsequiada por el sujeto obligado carece de toda certeza jurídica al no acreditarse debidamente la inexistencia o existencia de la información que resulto faltante. Por lo que en este sentido, no es dable tener por atendido y satisfecho a cabalidad el requerimiento planteado por el ahora recurrente [REDACTED] por ello en aras de transparencia, es necesario que la Unidad de Acceso combatida, se pronuncie nuevamente sobre lo solicitado por [REDACTED] a efecto de acreditar de manera fehaciente tanto al ahora recurrente como a esta Autoridad Colegiada, el debido procedimiento de búsqueda y localización de la información pretendida a través de la solicitud con número de folio 00536614, del sistema electrónico "Infomex-Gto.", con el objeto de garantizar de forma efectiva el Derecho de Acceso a la Información pública del ahora recurrente, realizando el procedimiento de búsqueda y localización ante las Unidades Administrativas correspondientes, demostrando que efectivamente resulto inexistente el objeto jurídico petitionado, o en el caso de que resultara existente deberá proporcionarse al ahora impetrante, a fin de que se tenga certeza jurídica de dicha circunstancia. - - - - -

En esa tesitura, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora que, el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación resulta **fundado y operante el agravio argüido por el recurrente,** toda vez que, la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue omisa en acreditar ante esta Autoridad Resolutora el debido procedimiento de búsqueda del objeto jurídico petitionado, a efecto de tener certeza de respecto de la inexistencia o existencia de la información que, resulto faltante en la



ACTUACIONES

documental adjunta al oficio de respuesta con número de folio **UAIP.13 No.258/2014**, incumpliendo a todas luces con lo establecido por las fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra señala: **"Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada. (...); y XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.(...),** es decir, la Titular de la Unidad de Acceso combatida fue omisa en remitir a este Colegiado documentales idóneas que respalden y demuestren las gestiones y trámites internos realizados para localizar y, en su caso, obtener de las unidades administrativas el objeto jurídico petitionado, además de realizar las demás acciones necesarias, a efecto de tener certeza respecto a la existencia o inexistencia de la información que resulto faltante, circunstancia que evidentemente no aconteció, lo que consecuentemente hace adolecer de certeza jurídica a la resolución otorgada al impetrante, materializando por ende un agravio que menoscaba o vulnera su Derecho de Acceso a la Información Pública. -----

En razón a lo anterior, se concluye que, **debido a la omisión por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, misma que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en las fracciones V y XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, esta Autoridad Resolutora determina que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulto incompleta y carente de certeza jurídica, siendo



omisa en acreditar tanto al peticionario como a este Resolutor con documental idónea el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico peticionado, razón por la cual, resulta vulnerando el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED]

**OCTAVO.-** Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00536614 del Sistema "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,



ACTUACIONES

Guanajuato, otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada a través de la cual se pronuncie diligentemente sobre lo solicitado y acredite fehacientemente con documental idónea, el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, para obtener certeza plena respecto a la existencia o inexistencia de la información que resulto faltante, y una vez hecho lo anterior, se pronuncie diligentemente en base a los resultados obtenidos de la búsqueda efectuada con las unidades administrativas pertinentes, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente tanto a la búsqueda efectuada, como a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Lo cual deberá realizarlo en los términos de lo previsto por las fracciones III, V y XV del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----



**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **309/14-RRI**, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 00536614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce a la solicitud de información identificada con el número de folio 00536614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.---



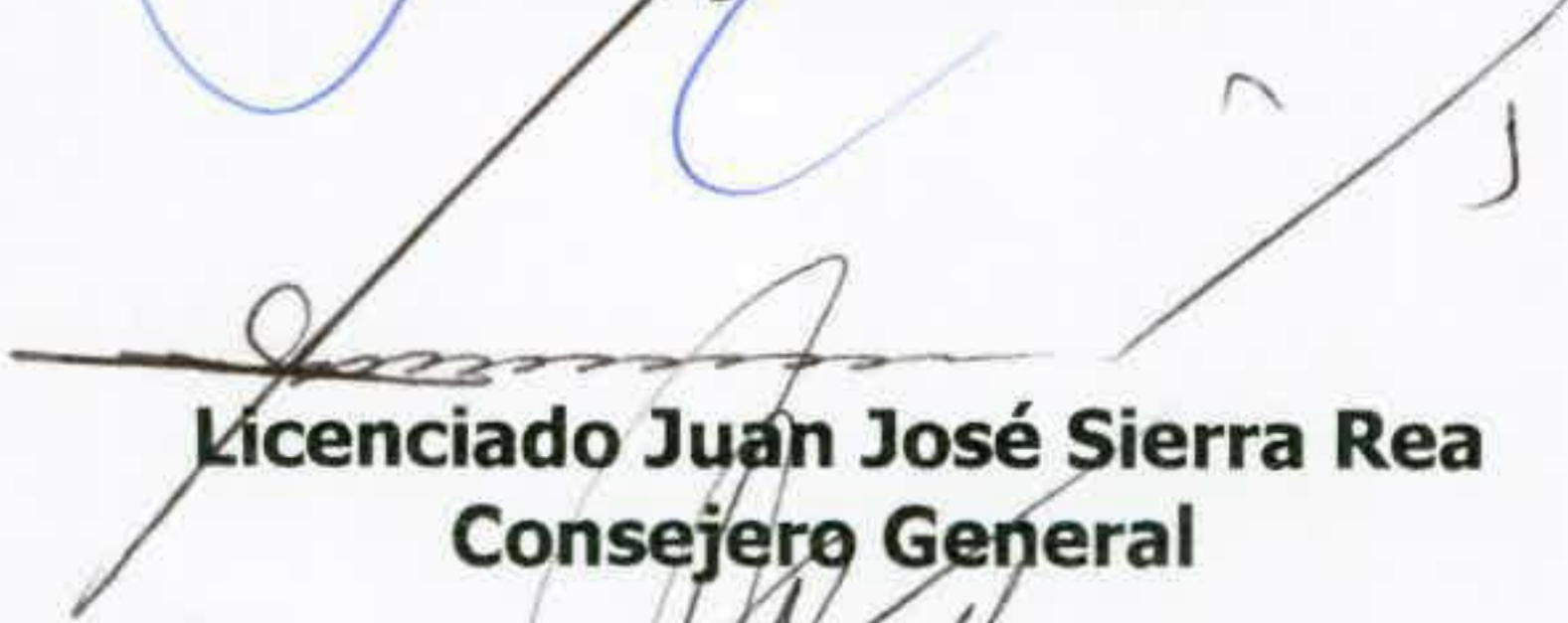
**ACTUACIONES**

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la decimo segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo segundo Año de Ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el segundo de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----



  
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

  
**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General**

  
**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

  
**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**



Consent of the President of the United States is hereby given to the publication of the report of the Commission on the Organization of the Executive Branch of Government, commonly known as the Hoover Commission, in the report of the President of the United States on the Organization of the Executive Branch of Government, published by the Government Printing Office, Washington, D.C., 1955.

The Commission on the Organization of the Executive Branch of Government, commonly known as the Hoover Commission, was organized by Executive Order of the President of the United States on July 1, 1955. The Commission was composed of the following members: *[Faint names and titles follow]*

